

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular (acumulado) Rad. 110014003053201501075

Revisado el expediente, como quiera que no reposa constancia de envió del traslado de la demanda, la Juez Resuelve:

1. Por secretaria, dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de julio de 2020, esto es, correr traslado de la demanda y controlar el término con que cuenta para contestar la demandada.
2. Ordenar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la aquí demandada, en la cuenta corriente No. 00411595030 del Banco Colpatría. Limitar la medida a la suma de \$1.000.000.00.

Oficiar al Gerente de las entidades bancarias, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior de conformidad con lo normado en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

3. Negar la solicitud de terminación por pago total de la obligación solicitada por la parte demandada, como quiera que no cumple los requisitos del artículo 461 del Código General del proceso, téngase en cuenta que el solicitante no es el ejecutante.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 208 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha <u>2 - diciembre- 2021</u>
Luz Stella Garzón
Secretaria

